



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00218.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 8 de septiembre de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO**: D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

*"07/05/2022 firme contrato con [REDACTED]
04/06/2022 comenzaron a prestarme servicio luz [REDACTED]
27/07/2022 me informa por correo electrónico que comenzará a cobrar el concepto "Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022".*

Entiendo que esto supone que me están cambiando las condiciones contractuales de mi contrato de luz con [REDACTED] por los siguientes motivos: - dicho Real Decreto-Ley 10/2022 ya estaba en vigor en mi firma de contrato y no lo incluyeron en las condiciones contractuales. - ese coste está regulado por el Real Decreto-Ley 10/2022, que repercuten ese coste a [REDACTED] como comercializadora en contratos a partir del 26/04/2022, pero no existe la obligación de repercutirlo al cliente.

16/08/2022 debido al cambio de condiciones contractuales me cambio a otra comercializadora de luz, que no me cobra ese coste regulado por el Real Decreto-Ley 10/2022, pese a que el contrato es posterior al 26/04/2022, ya que como indicaba no existe obligación de repercutir ese coste al cliente final, salvo que se indique en las condiciones contractuales del contrato firmado.

El 17/10/2022 inicio reclamación [REDACTED] solicitando la devolución del concepto "Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022".

25/11/2022 me contesta [REDACTED] que resulta aplicable a contrataciones posteriores al 26/04/2022. En lo que no estoy de acuerdo por lo que pongo esta reclamación, ya que no existe la obligación de repercutirlo al cliente y en mi contrato de [REDACTED] no está contemplado que se me va a cobrar dicho concepto.

Como les comentaba en mi contrato luz actual con otra comercializadora no se me cobra dicho concepto, a pesar de haberse contratado con posterioridad al 26/04/2022."

Solicita que "[REDACTED] me devuelva 25,37 EUR con impuestos incluidos, cobrado por el concepto "Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022" en las siguientes dos facturas: - Factura nº [REDACTED] emitida 19/09/2022 5,40 sin impuestos (5,70 EUR con impuestos incluidos). - Factura nº [REDACTED] emitida 19/09/2022 18,64 sin impuestos (19,67 EUR con impuestos incluidos)."

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que “en el contrato suscrito con el reclamante a través de la web de [REDACTED] el 07 de mayo de 2022 que se aporta al expediente se contempla expresamente la repercusión de las variaciones en los costes regulados en la Condición General de Precios: 4. Por lo expuesto en el punto anterior, para poder facturar el coste del mecanismo no era necesario incluir ninguna previsión en el contrato, al tratarse de un coste regulado y permitir el contrato la modificación de precios por variaciones de los costes regulados. 5. En este caso concreto, el reclamante suscribió el contrato en mayo de 2022, momento en el que aún no estaba publicada la Orden TED/517/2022, de 8 de junio, por lo que no se incluyó ninguna previsión en su contrato ya que este era anterior. 6. Asimismo, en julio de 2022 [REDACTED] le envió correo electrónico comunicándole la aplicación de las nuevas medidas, entre ellas, el mecanismo de ajuste. E-mail aportado por el reclamante al expediente. Que, por tanto, no procede estimar su pretensión de no repercutirle el coste del mecanismo de ajuste de gas por los motivos expuestos en el presente escrito de alegaciones dado que su inclusión es correcta y conforme con la normativa vigente y las condiciones generales del contrato suscrito con esta mercantil. Que, no obstante, [REDACTED] prevé en su cláusula cuarta la posibilidad de rescisión del contrato sin aplicar penalización alguna. En el caso que nos ocupa el reclamante no tiene vínculo contractual con esta mercantil desde el 16 de agosto de 2022, ni deuda alguna.”

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que “- En el contrato que firme con Total Energies, no se indicaba que mi contrato estaría sujeto al concepto facturado “Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022”. - El Real Decreto-ley 10/2022, es de carácter temporal y no se aplica a todos los contratos de coberturas de las comercializadoras de energía. Yo como cliente desconozco que tipos de contrato tiene mi comercializadora, por lo que [REDACTED] debió indicar explícitamente, si el El Real Decreto-ley 10/2022 se aplicaba en mi contrato. O como hizo posteriormente notificándome por correo, ante lo cual consideré un cambio de condiciones contractuales y me cambié de comercializadora: “Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.” “...Artículo 8. Incorporación progresiva del coste de ajuste para la energía sujeta a instrumentos de cobertura. 1. Los titulares de las unidades de adquisición podrán resultar exentos del pago del coste del ajuste de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 6 del artículo 7, por aquella parte de su energía que se encuentre sujeta a instrumentos de cobertura a plazo, considerando lo establecido en el artículo 7.7. ...” Por lo anterior, solicito la devolución de los importes facturados por el concepto “Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022”, el importe facturado que reclamo es un total de 25,37 EUR con impuestos incluidos, cobrado en las siguientes dos facturas: - Factura nº [REDACTED] emitida 19/09/2022 5,40 sin impuestos (5,70 EUR con impuestos incluidos). - Factura nº [REDACTED] emitida 19/09/2022 18,64 sin impuestos (19,67 EUR con impuestos incluidos).”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

*“- En el contrato que firme con [REDACTED], no se indicaba que mi contrato estaría sujeto al concepto facturado “Mecanismo de ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022”.
- El Real Decreto-ley 10/2022, es de carácter temporal y no se aplica a todos los contratos de coberturas de las comercializadoras de energía. Yo como cliente desconozco que tipos de contrato tiene mi comercializadora, por lo que [REDACTED] debió indicar explícitamente, si el El Real Decreto-ley 10/2022 se aplicaba en mi contrato. O como hizo posteriormente notificándome por correo, ante lo cual consideré un cambio de condiciones contractuales y me cambié de comercializadora.”*

La **parte reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar los siguientes motivos:

-En la fecha de celebración del contrato de suministro, el 7 de mayo de 2022, no se encontraba publicada la Orden TED/517/2022, de 8 de junio, por la que se determinó la entrada en vigor del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en Real Decreto-Ley 10/2022, de 13 de mayo, y por la que se da publicidad a la decisión de la Comisión Europea que autoriza dicho mecanismo, habiéndose fijado como fecha de inicio del mecanismo de ajuste el 14 de junio de 2022, por lo que no es posible que el contrato del reclamante reflejara especificado el cargo reclamado.

-La facturación del cargo regulado “Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022”, es conforme con el punto 8 de las Condiciones Generales del contrato, aportado por la parte reclamante, que prevé que “los conceptos regulados se revisarán siempre que haya cambios regulatorios que impacten en el coste del suministro al cliente final”, modificación que fue informada a la parte reclamante por la empresa reclamada mediante correo electrónico.

-No obstante, teniendo en cuenta la fecha de la comunicación de la modificación, el 27 de julio de 2022, se observa una demora desde la fecha de aplicación prevista para el 14 de junio de 2022, comenzándose a aplicar el nuevo cargo en un periodo de facturación (del 3 de junio al 29 de junio de 2022) anterior a la comunicación; y habiendo en este caso cambiado el reclamante de comercializadora el 16 de agosto de 2022, en cuanto tuvo conocimiento de la facturación del nuevo coste regulado informado con el que no estaba conforme, **la empresa debe abonarle los 25,37 € facturados en concepto de “Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-Ley 10/2022”**, que el reclamante no hubiera tenido que soportar si se le hubiera informado con la debida antelación.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.